

Art. 1. Con la denominación de "Asociación de Docentes Universitarios de Sistemas y Tecnología de Información en Ciencias Económicas" (DUTI) , se constituye una entidad sin fines de lucro el día diez de Agosto del año dos mil siete.

Art. 2. El asiento y domicilio legal de la Asociación se fija en ciudad de Buenos Aires, pudiendo, cuando se lo considere conveniente, establecer filiales, dentro o fuera del país.

Art. 3. La Asociación tendrá como objeto:

Con sentido federal y en el ámbito de las Ciencias Económicas:

- a) Fomentar el intercambio de experiencias sobre propuestas académicas de Sistemas de Información y Tecnología de Información (SI/TI), con la finalidad de profundizar el análisis y la reflexión de sus principios, metodologías, programas y líneas de desarrollo, tendientes a enriquecer y armonizar sus contenidos.
- b) Impulsar, en el ámbito universitario, la investigación sobre SI/TI.
- c) Divulgar y generar conciencia, en ámbitos académicos y profesionales, acerca de la importancia y trascendencia que tiene para el desarrollo profesional, una adecuada y sólida formación en SI/TI .
- d) Promover la relación con entidades y organizaciones públicas y privadas con el objetivo de fortalecer el intercambio y transferencia de conocimientos y prácticas en SI/TI.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Organizar y coordinar reuniones, congresos, conferencias y actividades análogas y en especial, las Jornadas de Docentes Universitarios de Sistemas y Tecnología de Información en Ciencias Económicas (DUTI).
- Formular propuestas, recomendaciones y asesorar en ámbitos académicos, profesionales y ante organismos competentes de la administración del estado respecto de la planificación educativa en temas de SI/TI en general, y específicamente en todo lo relacionado con la formación de los profesionales en Ciencias Económicas.
- Establecer vínculos con asociaciones nacionales e internacionales de similar naturaleza o dedicadas a la investigación y/o docencia.
- Crear Grupos de Trabajo con la finalidad de facilitar el intercambio continuo de experiencias, la investigación, la formación y la información sobre temas relacionados con SI/TI.
- Crear un Foro, para promover el intercambio continuo entre los docentes de la especialidad y generar bases de conocimiento sobre experiencias, iniciativas, referencias bibliográficas, investigaciones, publicaciones locales, programas, metodologías y similares.
- Todos los demás actos que no le hayan sido expresamente prohibidos y que no sean contrarios a la moral, las leyes y las instituciones fundamentales de la Nación.

Art. 4. La Asociación no podrá hacer manifestaciones políticas, religiosas o raciales.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 5. La Asociación estará capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites que le fijen el Código Civil, las leyes especiales y este Estatuto, así como también realizar cualquier operación con cualquier

institución bancaria, financiera o cambiaria establecida en el país o en el extranjero, pudiendo solicitar o cancelar préstamos hipotecarios, prendarios o comunes. Podrá asimismo, realizar operaciones con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, sea de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 6. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos sociales que obtenga por:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Ingresos por seminarios, reuniones, conferencias y sesiones técnicas.
- c) Ingresos por ventas de publicaciones, publicidad, etc.
- d) Donaciones, herencias, legados, subvenciones, aportes especiales y cualquier otro ingreso originado en sus actividades.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes.
- f) Cualquier otro recurso.

ASOCIADOS

Art. 7. Podrán pertenecer a la asociación aquellos Docentes Universitarios de asignaturas de SI/TI en Ciencias Económicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Activos: Los docentes de la disciplina que revistan o hayan revestido el carácter de profesores o auxiliares en universidades estatales o privadas.

Fundadores: Socios activos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.

Honorarios: Los que, no cumpliendo las condiciones para ser socio activo, debido a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la disciplina o la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la asamblea general.

Extranjeros: Los profesores y auxiliares de la docencia que provengan de universidades extranjeras. Su incorporación será "ad referéndum" de su aprobación por la asamblea general.

Institucional: Empresas, Universidades o instituciones públicas o privadas que compartan y apoyen los objetivos de la Asociación.

Los socios honorarios, extranjeros e institucionales no podrán participar en la Junta Directiva.

Art. 8. Para ser admitido como asociado, en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo anterior, deberá presentarse la correspondiente solicitud por escrito con indicación de los datos que la Comisión Directiva establezca. En especial los asociados extranjeros deberán acompañar documentación probatoria que justifique reunir los requisitos establecidos para cada categoría en el art. 7.

La admisión o rechazo, excepto el caso de socios honorarios, se decidirá por la Comisión Directiva, en votación secreta, por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de rechazo, el solicitante podrá recurrir en reconsideración a la primera Asamblea Ordinaria, la que decidirá en forma inapelable con el voto de dos tercios de los socios activos con derecho a voto presentes.

Art. 9. Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar en las fechas que correspondan las cuotas sociales y otras contribuciones que establezca la Comisión Directiva. Los socios Honorarios estarán eximidos del pago de cuotas sociales.
- b) Acatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Comunicar todo cambio en los datos consignados en su solicitud de ingreso.

Art.10. Los socios activos, adherentes y fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones:

- a) Participar en el gobierno de la asociación en la forma prescripta por los Estatutos.
- b) Elegir las autoridades sociales mediante la emisión de su voto en las Asambleas.
- c) Emitir su voto en las Asambleas en que se planteen modificaciones a los Estatutos Sociales.

Art.11. Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causas:

- a) Por renuncia del asociado, quien deberá previamente regularizar toda deuda que tuviera con la Asociación.
- b) Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto o de las decisiones adoptadas por las Asambleas o la Comisión Directiva.
- c) Por la comisión de actos que agraven a la Nación, a los poderes públicos y al prestigio o a los bienes de la Asociación.

Art.12. La sanción prevista en los incisos b) y c) del art. anterior, deberá ser resuelta por la Comisión Directiva en votación secreta, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos presentes. Deberá ser notificada en forma fehaciente. Esta resolución podrá ser apelada por el interesado ante la primera Asamblea que se realice, debiendo presentar dicha apelación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. La consideración del pedido se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea y se pondrá a disposición de los asociados el texto del recurso para que puedan votar con conocimiento en el momento de la Asamblea. La resolución de la Asamblea se tomará por mayoría de votos presentes y será inapelable.

COMISION DIRECTIVA, COMISION TECNICA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.13. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) vocales suplentes, los que durarán dos (2) años en su mandato. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de éste por los demás integrantes de la Comisión Directiva en el orden expuesto precedentemente. Además, anualmente, la Asamblea podrá elegir un Presidente Honorario, que actuará como Consultor académico, no teniendo funciones directivas ni facultades administrativas.

Art.14. La Asociación podrá contar con Comisiones Técnicas que tendrán a su cargo la elaboración, evaluación y/o dictamen de trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea, organismos que fijarán en cada caso la extensión y oportunidad de los mismos.

Art.15. Habrá un Organo de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares, el que tendrá dos (2) miembros suplentes. El mandato de los miembros durará dos (2) años.

Art.16. Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de dos (2) años y ser mayor de edad, requisito que entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Asociación tenga dicha antigüedad.

Art.17. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda al mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Los vocales suplentes reemplazan a los vocales titulares en la reunión de Comisión Directiva, por la simple ausencia de aquellos.

Art.18. La Comisión Directiva se reunirá periódicamente toda vez que sea citada por el Presidente o por el Organo de Fiscalización, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con diez (10) días de antelación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Art.19. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea próxima que se celebre.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Separar, amonestar, suspender o expulsar los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle retribuciones, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 28 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.

Art.20. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los treinta (30) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Art.21. El Organo de Fiscalización tendrá las atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.

- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negara acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.22. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando las circunstancias particulares de las mismas así lo aconsejen.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- h) Ejercer la representación de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art.23. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 18.
- d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el de Registro de Asociados.

DEL TESORERO

Art.24. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Supervisar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- d) Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social en una institución bancaria a nombre de la Asociación y al orden conjunta del Presidente y del Tesorero.
- f) Dar cuenta del estado financiero de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art.25. Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en los casos previstos en el art. 13.

ASAMBLEAS

Art.26. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta (30) de Junio de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Organo Fiscalizador.
- b) Elegir, en su caso, miembros de la Comisión Directiva, y del Organo de Fiscalización, titulares y suplentes cuando corresponda.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art.27. Las Asambleas Extraordinarias serán siempre convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro de un término de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare justificación, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 4.5. de la Ley 18.805.

Art.28. Las Asambleas se convocarán por comunicaci3n a los socios con treinta (30) días de anticipaci3n. Con la misma anticipaci3n deber3 ponerse a consideraci3n de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalizaci3n. Cuando se sometan a consideraci3n de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deber3 ponerse a disposici3n de los socios con

idéntica anticipación de treinta (30) días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos expresamente en el Orden del Día.

Art.29. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Art.30. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. Cada socio tendrá un (1) voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en aspectos relacionados con su gestión

Art.31. Al efectuarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, los que para hacerlo deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales, el que será puesto a libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta una (1) hora antes de la Asamblea.

DISOLUCION

Art.32. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cinco (5) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a otras instituciones sin fines de lucro con personería jurídica que tengan objetivos similares al presente y que estén reconocidas por la AFIP como entidades exentas de tributos a su cargo y designadas por la Asamblea.

DURACION

La asociación de Docentes Universitarios de Sistemas y Tecnología de Información (DUTI) tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pudiendo prorrogarse la misma mediante la Asamblea correspondiente.